

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2275

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00068-00
Demandante:	Banco GNB Sudameris S.A.
Apoderada Judicial:	Carolina Abello Otalora
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@aecsa.co
Demandada:	Gloria Inés Paz Fonseca

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la parte actora a través del cual acredita haber notificado la existencia de la presente actuación a la Sra. Gloria Inés Paz Fonseca con fidelidad a las exigencias establecidas por los artículos 291 y 292 del Código General.

Comoquiera que el recibido data del 15 de octubre de 2021, se tendrá notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, el cual corre 19 de octubre; por lo tanto, se tiene notificada el 20 de octubre del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre y 2, 3 y 4 de noviembre de 2021, espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, comoquiera que la parte actora solicita le sean puestas en conocimiento las respuestas concernientes a las medidas cautelares decretadas, se ordenará remitir el link del expediente para su consulta.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. GLORIA INÉS PAZ FONSECA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 610 del 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Por Secretaría, remítase el link del expediente a la apoderada judicial actora para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 84 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ce054a72140cca2767f65ee8d153873b073875ba0820742fe20801629ba04**

Documento generado en 11/11/2021 04:52:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**